

Respetada Doctora:
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: WILMER SANTOS MARTA CIFUENTES
DEMANDADA: DIANA CAROLINA BUITRAGO DIAZ
RADICACION: 2517540300120220016100

----- **-RECURSO DE REPOSICION**

MABEL CAROLINA SANABRIA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.390.189 Bogotá, con tarjeta profesional No. 368.407 del C.S. del J., actuando en calidad de apoderada de **DIANA CAROLINA BUITRAGO DÍAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Bogotá, e identificada con cédula de ciudadanía No. 52.908.384 expedida en Bogotá D.C.; respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto proferido por su Despacho y notificado por estado el 11 de noviembre de 2022, dentro del proceso de la referencia, en aras de que el mismo sea revocado conforme el artículo 318 del C.G.P., y como se sustenta a continuación.

La decisión del Juzgado de Decretar como pruebas únicamente las documentales que se allegaron con el informe que suple la demanda y la contestación de la misma, omite la solicitud elevada al Despacho interpuesta por la demandada de decretar, practicar y valorar las testimoniales que se esbozaron en la contestación.

Esto es, absolver el interrogatorio de parte del señor demandante WILMER SANTOS MARTA, tendiente a obtener la confesión respecto de los hechos que se formularon en la contestación. Asimismo, se invocó que fueran escuchadas las declaraciones que sobre los hechos constitutivos rendirían la señora NURY CONSTANZA VARGAS SARAIVIA identificada con cedula de ciudadanía número 37.352.731, la señora Andrea Arellana, la señora ADRIANA GUTIÉRREZ ROMERO con cedula de ciudadanía número 52.429.659, y la señora Rosario Díaz Peña, cedula de ciudadanía No. 35456835.

Vale precisar, que es imperativo sean practicadas estas pruebas y sobre todo sean tenidas en cuenta dentro de la Sentencia que profiera el Juzgado, como quiera que se denuncian hechos y antecedentes de violencia intrafamiliar por parte del demandante. No obstante, transgrede el derecho al Debido Proceso de la demandada y más allá el interés superior del niño, como también excluye los principios probatorios de la controversia y la contradicción de la prueba.

NOTIFICACIONES

Al demandante y su mandatario en la dirección física y electrónica aportada con el escrito de demanda.

A la suscrita demandada, en la secretaría del Despacho en la dirección física aportada mediante memorial anterior o en el correo electrónico dianitaphvsic@gmail.com. Celular 3192111861.

Atentamente,
Mabel Carolina Sanabria Gómez
No. 1.012.390.189 de Bogotá D.C.
T.P. 368.407 del C.S. del J

RECURSO DE REPOSICION

M. Carolina Sanabria Gómez <carolinasanabr@gmail.com>

Jue 17/11/2022 17:03

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PSC

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	23-11-2022
INICIA	24-11-2022
VENCE	28-11-2022


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>